



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : UNIONAGRO S.A.  
DEMANDADO : OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ  
RADICACION : 47-707-40-89-001-2022-00011-00

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado Marzo Dos (02) de 2022, mediante el cual se rechazó de plano el proceso de la referencia por falta de competencia territorial.

Del recurso se corrió traslado y la parte contraria guardó silencio.

Procede el juzgado a resolver de fondo el recurso habiéndose surtido el trámite secretarial del mismo, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es una herramienta jurídica que permite la modificación o revocación solamente de autos, siempre y cuando existan fundamentos para que el mismo fallador modifique o revoque esa providencia. Este medio de impugnación está consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

Aduce el recurrente que por error involuntario se indicó dentro del acápite de notificaciones que el demandado residía en el Municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena, siendo la dirección correcta de notificación la Carrera 8 No. 14 – 25 Barrio Miramar del Municipio de Santa Ana Magdalena.

Es así, como al dar lectura a la sustentación del recurso y al observar las pruebas que soportan dicho recurso, es que denota este Despacho que efectivamente el demandado señor OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ, reside en el Municipio de Santa Ana Magdalena en la Carrera 8 No. 14 – 25 Barrio Miramar, tal como fue consignado en la solicitud única de crédito persona natural, visible a folios 24 y 25, razón por la que se infiere que le asiste razón al recurrente, no quedándole a este Despacho Judicial otra cosa más que reponer el auto recurrido y en su lugar librar mandamiento de pago por los conceptos objeto de este proceso.

Ante lo anteriormente expuesto el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reponer el proveído calendado Marzo Dos (02) de 2022, en razón a lo analizado en el considerando de esta providencia, y como consecuencia se ordena:

“Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de UNIONAGRO S.A, contra OSMALDO ENRIQUE MENDEZ LÓPEZ, por la suma



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.393.700,00), por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase al Doctor JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado judicial de UNIONAGRO S.A, en los términos y para efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 016 de fecha 31/03/22 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ  
Secretario